



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIME FERNANDEZ CASTRO
DEMANDADO : YEISON JAVIER CHARRY SUAREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00616-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JAIME FERNANDEZ CASTRO identificado con C.C. No. 17.634.355**, en contra del demandado **YEISON JAVIER CHARRY SUAREZ identificado con C.C. No. 1.019.106.778** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Compraventa No. 849221

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de saldo insoluto de que trata la cláusula segunda del título ejecutivo – contrato – fechado 15 de julio de 2002, que se trae como base de recaudo, suscrito y aceptado por **YEISON JAVIER CHARRY SUAREZ identificado con C.C. No. 1.019.106.778**, con fecha de vencimiento 16 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- El demandado **YEISON JAVIER CHARRY SUAREZ identificado con C.C. No. 1.019.106.778**, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandado (s) **YEISON JAVIER CHARRY SUAREZ identificado con C.C. No. 1.019.106.778**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de ser procedente, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, identificado con la C.C. No. 4.813.393 y titular de la tarjeta profesional 250.343 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. y concordantes del Decreto 806 de 2020, durante el trámite del proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **13 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **048** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO